

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**RESOLUCION No. 332
28 de Febrero de 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CESION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 108591 del 15 de Agosto del 2013, la señora Gloria Amparo Malagon como representante legal de la piscícola La Sirena S.A.S, solicito ante este Despacho la cesión de las coordenadas de la concesión de aguas superficiales otorgadas a esta piscícola ubicada en el Embalse de Betania, Vereda Llano Sur Municipio de Campoalegre a nombre de la piscícola ANCLA Y VIENTO S.A Nit. 830026818-1.

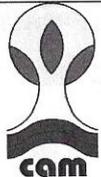
A través de radicado CAM No. 110935 del 24 de octubre de 2013 se allega el formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.

A través de Auto No. 179 del 1 de noviembre del 2013, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de cesión de la concesión de aguas superficiales otorgada a la piscícola La Sirena S.A.S en resolución No. 2791 de 2010 a nombre de la Piscícola Ancla y Viento S.A Nit 83026818-1 representada legalmente por el señor Santiago Jaramillo Sanint.

El señor Santiago Jaramillo Sanint se notifica personalmente el 15 de noviembre de 2013 y en esta misma fecha mediante escrito radicado en la CAM bajo consecutivo No. 111614 el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

A través de radicado CAM No. 112341 del 9 de Diciembre del 2013, se allega a la Corporación la publicación la constancia de publicación del Aviso del tramite de cesión de la concesión de aguas superficiales en la Alcaldía de Campoalegre (H); garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 179 de 2013, se adelanto visita de inspección ocular el 28 de enero del 2013 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 111 de fecha el 3 de febrero de 2014, el cual expone:

2. "... ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

1. *En la visita se identifica que el Sitio de ubicación del proyecto piscícola: Se realiza recorrido ubicando los puntos y se georeferencian con GPS, teniendo en cuenta los puntos demarcados por la Piscícola con canecas flotantes, se ubican en las siguientes coordenadas, 849528E; 789227N, 849700E; 789382N, 849700E; 789521N, 849538E; 789444N, ocupando un área de 29146 m² y se corroboran dentro de las establecidas en la relacionadas en la resolución No. 2791 del 29 de septiembre de 2010.*

DISTRIBUCIÓN.

Teniendo en cuenta que en la resolución No. 2791 del 29 de septiembre de 2010, se otorgó concesión de aguas para la Piscícola La Sirena de la corriente del Río Magdalena, en la jurisdicción del municipio de Yaguará, en un caudal de 24 L/s, para uso piscícola representado en la utilización de 2 jaulas de 200 m³ y 4 jaulones de 8 lados (400 m³), proyectado en cinco años, ocupando un área total de 29146 m²

AFOROS DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m³/seg. Suaza: 44 m³/seg. Páez: 185 m³/seg. Yaguará: 15 m³/seg. Magdalena: 172 m³/seg. Total: 424 m³/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m³/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m³/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445.84 m³/seg., de datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

SISTEMA PARA EL MANEJO DE LA MORTALIDAD

La mortalidad de la piscícola es recolectada y manejada por la industria de harinas cárnicas S.A.S NIT 900527020-5 según certificado expedido por la representante legal

SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

En el área cedida no se ubicaran casetas flotantes, ni se utilizaran baños portátiles

MANEJO DE BASURAS:

Esta labor se lleva a cabo utilizando canecas plásticas de 55 galones para depositar los residuos y luego son transportados al Municipio de Neiva.

Igualmente los residuos biodegradables como las bolsas de papel, los residuos de comida y todo tipo de material vegetal son reciclados.

OPOSICIONES

No se presentaron durante la visita, ni la publicación del aviso en la alcaldía municipal de Campoalegre y la CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

CONCEPTO TÉCNICO

- *Realizada la visita de inspección ocular al proyecto se conceptúa que es viable autorizar desde el punto de vista técnico la Cesión de la Resolución No. 2791 del 29 de septiembre de 2010, donde se otorgó concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del municipio de Campoalegre, en un caudal de 24 L/s a la PISCÍCOLA LA SIRENA LTDA. NIT 900137951-3 a Nombre de la Piscícola Ancla y Viento S.A, con Nit 830026818-1 de quien es representante Legal el señor Santiago Jaramillo Sanit identificado con Cedula de ciudadanía Nro. 10.251.946 de Bogotá, la cual fue solicitada por la actual representante legal de la Piscícola La Sirena Ltda la señora **GLORIA AMPARO MALAGON.***
- *El interesado deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.*
- *No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la Autoridad Ambiental.*
- *Las mismas obligaciones y vigencia de la Resolución 2791 del 29 de septiembre de 2010..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la cesión de la concesión de aguas superficiales que se otorgo a la piscícola la sirena S.A.S en resolución No, 2791 de 201 a nombre de la piscícola Ancla y Viento S.A.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ceder a favor de la piscícola ANCLA Y VIENTO S.A. Nit 83026818-1 cuyo representante legal es el señor SANTIAGO JARAMILLO SANINT identificado con cedula de ciudadanía No. 10.251.946 de Bogotá, la concesión de aguas superficiales que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM otorgó mediante resolución No. 2791 de 29 de septiembre de 2010 para beneficio del proyecto piscícola la Sirena S.A.S ubicado en la Vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas: 849528E – 789227N; 849700E – 789382N; 849700E – 789521N; 849538E – 789444N, en un caudal de 24 litros/segundo.

La presente cesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO SEGUNDO. La Resolución No. 2791 de 29 de septiembre de 2010, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

ARTICULO TERCERO. El beneficiario de esta cesión deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (POPA) y el manual técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario no podrá ampliar el área de la piscícola ni captar más agua de la otorgada.

ARTICULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

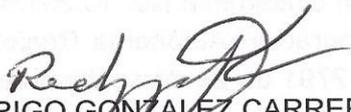
ARTICULO SEXTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor SANTIAGO JARAMILLO SANITN identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.946 de Bogotá D.C como representante legal de ANCLA Y VIENTO S.A indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO OCTAVO. Remitir copia de la presente resolución a la AUNAP para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-179-2013
Proyecto: StefaniaJC